



RESOLUCIÓN No.041

Julio 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN ASUNTO RELACIONADO CON UNO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS TORNEOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL”

La Comisión Disciplinaria de los Campeonatos Departamentales de Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias y actuando de conformidad con el Reglamento de Competición para los Campeonatos de Clubes y,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Comisión atender los asuntos disciplinarios relacionados con todos aquellos Jugadores y Cuerpos Técnicos, de acuerdo con las normas establecidas en las Reglas de Juego,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir lo siguiente:

Se confirma la Resolución 039 del 06 de junio de 2017, impugnada por el Director Técnico DILON LONDOÑO MOSQUERA y la Presidente SHIRLYS NUÑEZ MEJIA del Equipo C.D. TALENTO ANTIOQUEÑO, en lo concerniente a la pérdida de los puntos del partido disputado en la Categoría Sub 17 C contra JUVENTUD GOSPEL y la sanción al jugador EMERSON ZULETA con fundamento en los siguientes argumentos:

1. A diferencia de lo manifestado por el impugnante, la demanda en este tipo de eventos no es un requisito para imponer sanciones, ya que debido a la gravedad de los hechos, la comisión, de manera oficiosa, puede investigar y tomar las medidas que considere pertinentes.

Ahora bien, el hecho de que el equipo rival no haya interpuesto una demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el reglamento, tiene como consecuencia que no se le adjudiquen los puntos del encuentro.

2. En relación a las pruebas que tuvo en cuenta la comisión para tomar la decisión, debemos indicar que el juez del partido fue bastante enfático en señalar y corroborar que efectivamente existió una suplantación y ello es prueba suficiente para lograr la convicción de esta comisión, acerca de la existencia de la irregularidad.

3. Finalmente le asiste razón al recurrente en cuanto a que la sanción de suspensión como delegado del equipo en el partido debe ser impuesta al señor JHON FREDYS MENA en su calidad de asistente técnico y no al señor DILON LONDOÑO, en consecuencia, se corrige la resolución en ese sentido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados en los términos legales y reglamentarios.

Dada en Medellín, a los catorce (14), días del mes de julio de 2017.

Original Firmado

GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

JUAN SEBASTIAN GIRALDO BENITES
Comisión Disciplinaria